DICTAMEN TÉCNICO DE LA FISCALIA DE OBRA

SEÑOR
CESAR LUIS SOSA FARIÑA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ

Villarrica, 24 de noviembre de 2023

I. Introducción

El presente dictamen técnico tiene como objetivo proporcionar una evaluación de las condiciones actuales y las circunstancias que justifican la cancelación de los ITEMS N° 30 Y 42 del contrato N°833/2023 ID.: 432076 del llamado **"TRABAJOS DE MEJORAS EN EL PARQUE DEL GUAIRÁ"**; así mismo los ítems N° 26, 28, 29, 31, 32, 38, 40, 41, 43 y 44 que tienen correlatividad técnica de los trabajos establecidos en los ítems N° 30 y 42°

II. Antecedentes

El llamado TRABAJOS DE MEJORAS EN EL PARQUE DEL GUAIRÁ, con ID.: 432076 fue adjudicado a la empresa ALMEGA CIA representado por el Sr. Diego Armando Mercado Brítez, En fecha 22 de agosto de 2023 se llegó a la firma de contrato, y posteriormente en fecha 25 de agosto se procede a labrar acta de inicio de obra.

La nota presentada por la empresa Adjudicada ALMEGA CIA en fecha de 22 de noviembre de 2023 en donde informa inconsistencias técnicas en el proyecto de referencia y solicitan la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO por medio de una ADENDA de tal manera a dar trámite para la exclusión de los ítems 30 y 42 del CONTRATO 833/2023, firmada entre las partes en fecha 22 de agosto del corriente año; a través de un convenio modificatorio.

Estos ITEMS 30 Y 42 corresponden a Pavimento Asfaltico la cual cuentan con un sobre costo irracional, que de dar cumplimiento solamente el volumen requerido en planilla de precio, traspasaría aumentando el contrato original por más del 100%.

III. Evaluación de Condiciones Actuales

Después de llevar a cabo una evaluación exhaustiva de las condiciones actuales, se han identificado los siguientes ítems N° 26, 28, 29, 31, 32, 38, 40, 41, 43 y 44 que llevan a la recisión de los ítems N° 30 y 42 pues hacen que el conjunto de los trabajos especificados en los mismos se tornen indivisibles, pues hacen un todo:

Arq. Cristian Gauto
Fiscal de Obra
Reg. MOPC N° 4156

a. Factor topográfico: Las curvas de niveles del suelo requieren especificaciones diferentes a las contratadas.

b. Sobre costo irracional: el volumen requerido en planilla de precio, traspasaría aumentando el contrato original por más del 100%; debido a los factores topográficos detectados.

d. Factor económico: el buen uso del dinero público.

IV. Recomendaciones

Basado en la evaluación anterior, se recomienda la recisión de los ítems contratados upsupra mencionados.

No obstante, los demás ITEMS de la planilla permanecen invariables.

V. Conclusión

Este dictamen técnico proporciona una base sólida para la recisión de los trabajos de los ítems N° 26, 28, 29, 30, 31, 32, 38, 40, 41, 42, 43 y 44. Se espera que esta decisión contribuya a la gestión eficiente de los recursos y garantice un enfoque integral para el mantenimiento y desarrollo del Parque del Guairá.

ENCOMENDAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), realizar las acciones administrativas conducentes a la formalización de este dictamen; comunicar lo resuelto a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). ------

Arq. Cristian Gauto
Fiscal de Obra
Reg. MOPC N° 4156

Fiscal de Obras

DICTAMEN JURÍDICO N° 31/2023

Villarrica, Dpto. de Guairá, 1 de diciembre de 2023.-

OBJETO: **"SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA ALMEGA CIA" Contrato N° 833/2023.**

REMITENTE: C.P.N. DENISE M. BÁEZ GIMENEZ – Jefa de la Unidad Operativa de Contrataciones.

VISTO:

El memorándum S.G. 06/2023 de fecha 29 de noviembre del presente año, remitido por el CNP DENISE M. BÁEZ GIMENEZ, Jefa de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Guairá, en la cual adjunta nota remitida por la Empresa ALMEGA CIA adjudicada en el llamado **"CONTRATO PARA TRABAJOS DE MEJORAS EN EL PARQUE DEL GUAIRÁ", LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 12/2023 ID N° 432076**. ----------

Que, por nota de fecha 22 de noviembre del presente año dirigido al Señor Gobernador, el representante legal de ALMEGA CIA, Ing. Diego Armando Mercado, manifiesta inconsistencias técnicas en el Proyecto de referencia del llamado individualizado precedentemente, y recurren a lo que establece el art. 9 de Ley N° 2051/03 sobre Régimen de Solución de Controversias y solicita la modificación del contrato referente a los ítems 30 y 42, los cuales corresponden a Pavimento Asfáltico. ----------

Que, conforme a la solicitud presentada el equipo de verificación de la Institución emitió un dictamen de fecha 24 de noviembre del presente año, en la cual concluyen que se ha identificado los siguientes factores que no respaldan la ejecución de los ítems 30 y 42 que abarcan la capa asfáltica:

a- Factor ambiental: El entorno del Parque del Guairá cuenta con demasiada carpeta asfáltica en las sendas del circuito peatonal y ciclismo.
b- Factor topográfico: El tipo de recapado asfáltico proyectado no corresponde a la topografía del lugar.
c- Sobre costo irracional: El volumen requerido en planilla de precio traspasa el volumen contratado por más del 100%.
d- Factor económico: el buen uso del dinero público.

Como conclusión recomiendan la cancelación de los ítems 30 y 42 del Contrato N° 833/2023 del presente llamado.

Que, la **Ley N° 426/1994 Carta Orgánica del Gobierno Departamental** dice:

En su artículo 1: El Gobierno departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes. ----------

GOBIERNO DEPARTAMENTAL. DEBERES Y ATRIBUCIONES.

Artículo 16 inc. a) Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento...

...///...

ASESORÍA JURÍDICA
Gobernación del Guairá

Aníbal R. Bogado López
Abogado
Mat. C.S.J. N° 29.845

...///...

CONSIDERANDO:

Que, en base a la situación presentada, esta ASESORIA JURÍDICA debe analizar la viabilidad de rescindir parcialmente un contrato que se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre del corriente año, en vista a la inviabilidad de la ejecución de dos ítems del contrato. ----------

Que, se destaca el artículo 58 de la Ley 2051/03 que dice: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado que se encuentren. De ello se concluye que la terminación parcial por mutuo acuerdo es viable siempre y cuando se den los requisitos previstos en el citado artículo 58 de la Ley 2051/03. –

Además de lo mencionado, el artículo 55 inc. "c" de la misma Ley establece que la parte contratante tiene la facultad de "suspender o rescindir el contrato por motivos de interés público". ----------

Por tanto; la convocante tiene la vía de Rescindir parcialmente un contrato en virtud al artículo 55 inc. "c" o de acordar la terminación parcial de mutuo acuerdo en virtud del art. 58 de la Ley 2051/03. ----------

Que, por todo lo expuesto; y,

Analizada minuciosamente la SOLICITUD PRESENTADA y conforme a las leyes;

ESTA ASESORÍA JURIDICA DICTAMINA:

1- **RECOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Gobernación de Guairá, a realizar los trámites pertinentes con la empresa adjudicada, a través de un ACTA DE ACUERDO MUTUO, para Rescindir parcialmente el contrato conforme al **artículo 55 inc. "c" de la Ley N° 2051/03 por razones de interés público**. ----------

2- **REMITIR** el presente DICTAMEN a donde corresponda. ----------

ES MI DICTAMEN.-----

ASESORÍA JURÍDICA
Gobernación del Guairá

Anibal R. Bogado López
Abogado
Mat. C.S.J. N° 29.845